



Resolución Directoral

No. 169 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

VISTOS:

Las Cartas Nros. 2510020-OI.3-CJS-23-721¹, 2510020-OI.3-CJS-23-924, 2510020-OI.3-CJS-23-1011, 2510020-OI.3-CJS-23-1269, recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 09.08.2023, a través de las cuales el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, emite su pronunciamiento técnico sobre la PROCEDENCIA de la Variación N° 08: Prestación Adicional N° 08 por la “VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE SECTOR 01: KM 110+030 AL KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 AL KM 116+420 – TRAMO III” y Deductivo Vinculante N° 05 al Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20, presentada por el Contratista CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION; e Informes Nros. 0233-2023-MTC/20.9/MCU de fecha 14.11.2023, y 020-2024-MTC/20.9/MCU de fecha 09.02.2024, emitida por la Dirección de Obras, y el Informe N° 241-2024-MTC/20.3 de fecha 12.03.2024 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05.11.2018, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, en adelante EL CONTRATISTA, suscribieron el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20 - Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, para la ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO, CONSERVACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO Y OPERACIÓN DEL CORREDOR VIAL: HUÁNUCO – LA UNIÓN – HUALLANCA DV. ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) – NUEVAS FLORES – LLATA – ANTAMINA”, en adelante la OBRA, por la suma ascendente a S/ 1 241 495 685,46, incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de 10 años, siendo que EL CONTRATISTA ejecutará la Obra de conformidad con las disposiciones del referido Contrato de Obra, y documentos de Licitación;

Que, con fecha 10.12.2018, PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR LOUIS BERGER - HOB, conformado por las empresas HOB CONSULTORES S.A. y LOUIS BERGER SAS SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato de Servicios de Consultoría N° 144-2018-MTC/20.2, en adelante el Contrato de Supervisión, para la supervisión de la Obra por el monto de S/ 123 626 905,13, incluido el I.G.V., por un plazo de ejecución de 139 meses, para desarrollar todas las actividades de seguimiento y control necesarias para asegurar el fiel cumplimiento del Contrato de Obra, para lo cual deberá cumplir, entre otros, los siguientes objetivos específicos: Supervisión de las Obras Iniciales (OI): Tramo 1, 2 y 3; Supervisión de las Obras Complementarias (OC): OC-Peaje y OC-Pesaje; Supervisión de las Obras Programadas (OP); Supervisión de la Conservación por Niveles de Servicio (CNS); Supervisión de las Atenciones Especiales (AE); Supervisión de la Asistencia al Usuario

¹ Mediante Informe N° 020-2024-MTC/20.9/MCU, el Especialista en Administración de Contratos, señaló que la Prestación Adicional de Obra N° 10 y Deductivo Vinculante N° 06, presentada por la Supervisión de Obra, se denominará en adelante: VARIACIÓN N° 08 (Prestación Adicional de Obra N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05).

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=ou75/1+BBFA=>



(AU); y Supervisión de Actividades Especiales en Derecho de Vía (ADV);

Que, el CONTRATISTA, a través de su Residente anotó en el Asiento N° 1929 del Cuaderno de Obra, de fecha 18.06.2023, bajo el Asunto: *“ADVERTENCIA ANTICIPADA POR LA NECESIDAD DE TRAMITAR PRESTACIÓN ADICIONAL: ‘VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTOS DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01 KM. 110+030 AL KM. 112+670 Y SECTOR 02: KM. 115+850 AL KM. 116+420 – TRAMO III’”, señalando lo siguiente: “(...) dejamos sentado la necesidad de Ejecución de la prestación Adicional “VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTOS DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR N° 01: KM. 110+030 AL KM. 112+670 Y SECTOR 02: KM. 115+850 AL KM. 116+420 – TRAMO III”, por lo que en cumplimiento de la citada disposición contractual solicitamos se comunique al Contratante respecto de la necesidad de elaborar el EXPEDIENTE en mención, el mismo que, en nuestra condición de CONTRATISTAS, estará a nuestro cargo”.(...).” Cabe señalar que la necesidad de Ejecución de la prestación adicional en mención tiene su origen en el replanteo de obras y las condiciones actuales al terreno. Por lo tanto, al amparo del numeral 32.1 de las Condiciones Generales del Contrato, dejamos constancia que la presente anotación representa una advertencia anticipada por la posible necesidad de elaborar y aprobar una Variación, necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista en la Obra principal, el mismo que puede modificar el monto del contrato”;*

Que, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1932 del Cuaderno de Obra de fecha 20.06.2023, bajo el Asunto: *“NECESIDAD DE TRAMITAR EL EXPEDIENTE TÉCNICO – VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTOS DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01 KM. 110+030 AL KM. 112+670 Y SECTOR 02 KM. 115+850 AL KM. 116+420 – TRAMO III”, señalando lo siguiente: “(...) Dejamos sentado la necesidad de tramitar la necesidad de Ejecución de la prestación adicional “ VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, UBICADOS EN EL SECTOR 01: KM. 110+30 AL KM. 112+670 Y SECTOR 02: KM. 115+850 AL KM. 116+420 – TRAMO III, y en cumplimiento del citado numeral se comunique al contratante la necesidad de elaborar el Expediente Técnico de la prestación adicional en mención.(...). Al respecto destacamos que, luego de presentar las evaluaciones de campo de los suelos y elaborar los planos correspondientes, estos han sido presentados a Supervisión para su revisión y aprobación, habiendo obtenido la opinión favorable de éste mediante las comunicaciones de la referencia b) y c), determinándose la necesidad de elaborar y tramitar el Expediente Técnico de la Prestación Adicional que nos ocupa”;*

Que, el Supervisor anotó en el Asiento N° 1937 de fecha 20.06.2023, bajo el asunto: *“Advertencia Anticipada por la necesidad de tramitar prestación adicional ‘Variación de metrados por sectores nuevos de mejoramientos de suelos a nivel de subrasante. Asiento N° 1929”, lo siguiente: “Con la finalidad de informar a la Entidad, se indica al Contratista, presente una estimación de los efectos esperados que los eventos o circunstancias dadas pueden tener sobre el precio del contrato y/o fecha de término de la obra, según lo previsto en el numeral 32.1 de las condiciones especiales del Contrato a fin de comunicar oportunamente a la Entidad”;*

Que, con la Carta CITE: CR20-GC-SP-2023/593 recibida por EL SUPERVISOR el 03.07.2023, EL CONTRATISTA remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 10 *“VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE SECTOR 01: KM 110+030 AL KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 AL KM 116+420 – TRAMO III”* y el deductivo vinculante N° 06, en adelante Variación 08: Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05;

Que, con Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-721 recibida por PROVIAS NACIONAL el 09.08.2023, el SUPERVISOR remitió el Expediente Técnico de la Variación 08: Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05. Asimismo, mediante Cartas Nros. 2510020-OI.3-CJS-23-924 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 18.09.2023, 2510020-OI.3-CJS-23-1011 recibida por PROVIAS NACIONAL con

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>





Resolución Directoral

No. 169 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

fecha 17.10.2023, y 2510020-OI-3-CJS-23-1269 recibida por PROVIAS NACIONAL con fecha 15.12.2023 el Supervisor remite la subsanación de observaciones al expediente de la Prestación Adicional de Obra efectuada por la Entidad mediante Oficios Nros. 2114 -2023-MTC/20.9 de fecha 23.08.2023, 2399-203-MTC/20.9 de fecha 27.09.2023, y 2848 -2023-MTC/20.9 de fecha 17.11.2023, respectivamente;

Que, la Dirección de Control y Calidad, a través de los Memorandos Nros. 903-2023-MTC/20.12 (26.09.2023) y 1006-2023-MTC/20.12 (30.10.2023), la Dirección de Control y Calidad remitió a la Dirección de Obras, los Informes Nros. 079-2023-MTC/20.12.2/CJRA de fecha (25.09.2023) y 069-2023-MTC/20.12.2/FPC (27.10.2023), los mismos que son de la Especialidad de Suelos y Pavimentos, Metrados y Costos, en el cual brindan su opinión favorable a la solución técnica referido a la Variación N° 8: Prestación Adicional de Obra N° 8 y Deductivo Vinculante N° 5;

Que, mediante Informe N° 0233-2023-MTC/20.9/MCU de fecha 14.11.2023, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y la anuencia del Director de Obras expresada en el Memorándum N° 6668-2023-MTC/20.9 de la misma fecha, señaló, entre otros, lo siguiente: *"(...) 12.4 El suscrito en su condición de Administrador de Contratos, opina (...) que el expediente de Expediente de Variación N° 07 (PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°10 "VARIACION DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01: KM 110+030-KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 - KM 116+420" Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 06", se habría generado por la presencia de suelos de mala calidad a nivel de subrasante encontrados en los nuevos sectores evaluados, por lo tanto la causal se habría originado por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista, por lo que se considera admisible aprobar un monto de S/ 667,707.64 (...) incluido el IGV, como presupuesto adicional al Contrato. Y un deductivo vinculante por un monto de S/ 32,506.75 (...) inc. IGV (Ver Anexo N° 01). 12.5 Del mismo modo se considera aceptable Aprobar la fórmula polinómica de reajuste de la Prestación Adicional de Obra N° 10 (Ver Anexo N° 02)";*

Que, mediante Carta N° 2510020-OI-3-CJS-23-1267 recibida el 14.12.2023 por PROVIAS NACIONAL, EL SUPERVISOR comunicó la necesidad de elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional, el cual estará a cargo del Contratista, acorde a lo establecido en la Cláusula CGC 40.1 de las Condiciones Especiales del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, para lo cual adjunto el Asiento N° 1929 del Cuaderno de Obras;

Que, en atención al Memorándum N° 01786-2023-MTC/20.3 de fecha 17.11.2023 de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 020-2024-MTC/20.9/MCU de fecha 09.02.2024, el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, y la anuencia del Director de Obras expresada en el Memorándum N° 988-2024-MTC/20.9 de fecha 23.02.2024, señaló, entre otros, lo siguiente: *"2.1 (...).En cuanto al origen de las partidas genéricas que conforman la prestación adicional de obra, se debe precisar que este adicional*

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/1+BBFA=>



se ha originado al haberse identificado sectores compuesto por suelos inadecuados para cumplir la función de subrasante donde se sostiene la base granular; luego de ejecutarse las partidas de Excavación realizado hasta el nivel de subrasante, requiriendo para ello su mejoramiento en estos nuevos sectores; las partidas que forman parte de la presente prestación adicional de obra son: a) Movimiento de Tierras, b) Transportes y c) protección Ambiental. Además se debe indicar que, mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-721 de fecha 09.08.2023, la supervisión de obra, sustenta el origen de cada una de las partidas que conforman la presente Variación Prestación Adicional N° 10, ahora denominada Prestación Adicional N° 08, el cual el Suscrito oportunamente considero conforme, mediante el Informe N° 233-2023-MTC/20.9/MCU. Así mismo, se debe indicar que, considerando que el expediente técnico tiene más de 06 años de elaboración, se presume que se han producido diferencias en el estado del terreno natural encontrado al momento de la ejecución de las obras (en la actualidad), sobre todo lo relacionado al contenido de humedad, en tanto es posible que en el tiempo hayan cambiado la dirección de las corrientes subterráneas y sub superficiales por efectos de la naturaleza o por intervención del hombre. Asimismo, las calicatas efectuadas en el estudio para efectos de estudios de suelo, para el caso del proyecto han sido cada 250 mts, lo que no señala exactitud para el análisis de los mejoramientos, siendo aún más complicado cuando los mejoramientos se encuentran en zonas de corte como es el presente caso. En la actualidad y luego de haberse efectuado las explanaciones respectivas, se ha encontrado nuevas zonas que requieren el mejoramiento de suelos, por lo tanto la causal invocada en el presente adicional se genera por la presencia en nuevos sectores suelos de mala calidad a nivel de subrasante, donde las condiciones del suelo difieren a lo establecido en el estudio de suelos del expediente técnico encontrándose suelos con humedades mayores a la óptima e índices de plasticidad mayor al 11% y que no han sido previstos en ciertos sectores en el expediente técnico, ya que la ejecución de calicatas de acuerdo a lo establecido en el expediente técnico se han realizado cada 250 m. Tomando en cuenta lo antes descrito y lo contenido en el Informe de la Supervisión Tomo I, folios del 036 al 039, para este caso en particular, se considera que la causal que ha generado la Prestación Adicional de Obra N° 10, se ha originado por “Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista” las misma que se enmarca en la Resolución Directoral de Contraloría N° 387- 2020-CG.”;

Que, asimismo, mediante Informe N° 020-2024-MTC/20.9/MCU se señaló lo siguiente: “En el folio 036 se hace una breve descripción inicial de lo que ocurre en los sectores descritos en la prestación Adicional N° 10, ahora denominada prestación Adicional N° 08 y como se advirtió anticipadamente sobre esta necesidad. “Se ha generado por la presencia de suelos de mala calidad a nivel de subrasante encontrados en los nuevos sectores evaluados. Según las especificaciones técnicas, todo material de subrasante deberá tener como índice de plasticidad un valor menor a 11%, los suelos con humedades mayores a la óptima no pueden ser comparados según métodos constructivos estándar considerado en la especificación del proyecto y el Contratista en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20, realiza la advertencia anticipada a través de la anotación en el cuaderno de obra sobre la necesidad de elaborar una prestación adicional, según consta en los asientos N° 1929 y N° 1932...”. En lo referido a los efectos de solución adoptada, se puede mencionar que el objetivo de la solución técnica adoptada en la presente prestación Adicional de Obra generada “Por la variación de metros por sectores nuevos de Mejoramiento de suelo a Nivel de Subrasante, sector 01: Km 110+030 al km. 112+670 y sector 02: km 115+850 al km 116+420-Tramo III”, es brindar el apoyo y durabilidad requerida a las capas a nivel de base granular y carpeta asfáltica, así como la seguridad confort a los usuarios. Así también, mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-721, folio 109 el Contratista señala que “... El mejoramiento de suelo a nivel de subrasante corresponde a las soluciones técnicas que se proponen para aumentar la capacidad y/o la resistencia al corte y la respuesta al esfuerzo de deformación, disminuir los asentamientos, tanto absolutos como diferenciales, y acelerarlos cuando sucedan, garantizar la estabilidad de la plataforma, para el cumplimiento de la meta del contrato de obra correspondiente a las obras iniciales del tramo 3.”;

Que, sumando a ello, mediante Informe N° 020-2024-MTC/20.9/MCU de fecha 09.02.2024, señala que: “Respecto al Ítem i) mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1269, folio 003, la supervisión de Obra señala que “Las partidas de la prestación adicional a la fecha no se encuentran ejecutadas” En

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=ou75/H-BBFA=>





Resolución Directoral

No. 169 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

referencia al Ítem ii) mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1269, folio 003, la supervisión de Obra señala que “La ejecución la ejecución de la prestación adicional resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra y que da lugar a un presupuesto adicional”, el que anexan en folio 009. Así mismo el suscrito considera que, la ejecución de la prestación adicional resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra conforme a lo descrito en Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-721, Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-924, Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1011 y Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1269, y que en resumen son progresivas que se han replanteado, y son parte del eje principal de la vía, por lo que deben ser ejecutadas. En relación al Ítem iii) mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1269, folio 004, la supervisión de Obra señala que “el monto de la prestación adicional no supera el 30% del monto del contrato por las obras iniciales; asimismo que dicho monto no supera el 15% del monto del Contrato original de obra”, además en el folio 008 al 011 presenta el Consolidado de tramites de prestaciones adicionales hasta la fecha. En ese sentido el suscrito ha verificado y corrobora lo señalado. En atención al Ítem iv) mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1269, folio 004, se reitera que “El deductivo vinculante ya no se ejecutará al haber sido sustituida por la prestación adicional de obra a las que se vinculan directamente...” En cuanto al Ítem v), se señala lo siguiente, mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1011 de la Supervisión de Obra y Memorando N° 0001006-2023-MTC/20.12 respaldado en Informe N° 069 -2023-MTC/20.12.2/FPC del especialista de Costos y Metrados de la Dirección de Control y Calidad, se ajustan los montos inicialmente presentados, por lo que el suscrito en su condición de Administrador de Contratos, opina de que el expediente de Variación N° 08 (PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°08 “VARIACION DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01: KM 110+030-KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 - KM 116+420” Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05”, se ha generado por la presencia de suelos de mala calidad a nivel de subrasante encontrados en los nuevos sectores evaluados, por lo tanto la causal se ha originado por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista , por lo que se considera Procedente aprobar un monto de S/ 652,170.15 (...), inc. el IGV, como presupuesto adicional al Contrato. Y un deductivo vinculante por un monto de S/ 26,884.19 (...) inc. IGV.”;

Que, finalmente el Especialista en Administración de Contratos de la Dirección de Obras, a través del referido informe señaló: “Al respecto, se señala que mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1267 (E-109475-2023), la Supervisión ha comunicado la necesidad de ejecutar la prestación Adicional de obra N° 10. Ahora denominada Prestación Adicional N° 08, asimismo y mediante Carta N° 2510020-OI.3-CJS-23-1269, folio 005, ha reiterado la presentación de dicho documento. En referencia a las incidencias específicas y acumuladas, se precisa que: Las incidencias, son los valores tomados de la última actualización de Prestaciones Adicionales y Deductivos Vinculantes que han sido aprobadas con resolución Directoral o están en proceso de trámite documentario. En caso de la Prestación Adicional N° 08, tiene una incidencia específica de 0.189% en el Monto Total del Contrato de Tramo III y una incidencia acumulada de 0.182% en el Monto Total del Contrato de Tramo III. Además, la Prestación Adicional N° 08 tiene una incidencia específica de 0.064% y una incidencia acumulada de 12.502% respecto al Monto Total del Contrato de los Tramos I, II y III. (Ver Anexo 03).Cabe indicar que, la

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>



incidencia acumulada del total de adicionales de la obra es de 10.342%, y no supera el 15%, por lo tanto no requiere autorización de Contraloría General de la República (CGC 40.1). Así mismo la incidencia acumulada del total de adicionales de las obras iniciales alcanza el 12.502%, por lo tanto, no supera el 30% de las Obras Iniciales.”. “El suscrito, en calidad de Administrador de Contrato señala que el expediente de Variación N° 08 (PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N°08 “VARIACION DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01: KM 110+030-KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 - KM 116+420” Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05”, se ha generado por la presencia de suelos de mala calidad a nivel de subrasante encontrados en los nuevos sectores evaluados, por lo tanto la causal se ha originado por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista, como se establece en el ítem c) “causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista” de la Directiva N° 1018-2020-CG/GPRO que establece las Causales de una Prestación Adicional (RD de Contraloría N° 387-2020-CG).” Y recomienda que el presente informe complementario y todos sus antecedentes sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica, para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente.”;

Que, mediante Informe N° 1188-2024-MTC/20.4 de fecha 23.02.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto de S/ 652 170,15 incluido IGV, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024” y Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01, indicando que el gasto que genere dicho compromiso deberá afectarse en la estructura funcional programática de la Certificación de Crédito Presupuestario SIAF N° 0068 con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios);

Que, a través del Memorándum N° 988-2024-MTC/20.9 de fecha 26.02.2024, la Dirección de Obras remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 020-2024-MTC/20.9/MCU referido a la Variación N° 08 (Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05), para la emisión de la opinión y trámite correspondiente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 157-2024-MTC/20 de fecha 11.03.2024, se aprobó la Variación N° 07 en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 07 por “VARIACION DE METRADOS POR REPLANTEO DE MUROS DE CONCRETO ARMADO DEL KM 12+045.49 AL 112+064.70 Y 125+224.00 AL KM 125+267.72”, por la suma ascendente a S/ 1 144 137,66, incluido I.G.V., con precios al mes de Junio 2018, con una incidencia específica de 0.092%; así como la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 04, por el monto asciende a S/ 220 866,56, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.018%; siendo la incidencia acumulada 10.291% respecto al monto total del Contrato Original, conforme a los Anexos Nos. 1, 2, 3, y 4 que forman parte de la mencionada Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo;

Que, de acuerdo con la Cláusula CGC 1.1 (cc) del Contrato de Obra, una variación es una instrucción impartida por el Gerente de Obras que modifica las obras. Algunas variaciones pueden ser: prestaciones adicionales y/o deductivos;

Que, en esa línea, la Cláusula CGC 39.1 del Contrato, regula lo siguiente “Solo se podrán solicitar prestaciones adicionales y/o deductivos en las siguientes actividades: Para Obras Iniciales El CONTRATISTA podrá plantear al CONTRATANTE, los trabajos adicionales necesarios para cumplir con el objetivo del estudio de ingeniería hasta por un máximo del 30% del monto contratado por la OI, quien evaluará la procedencia de la ejecución de estas prestaciones adicionales. Superado dicho límite el CONTRATANTE evaluará su procedencia o las acciones que se estimen, de acuerdo al contexto existente (...);”

Que, asimismo, la Cláusula CGC 40.1 del Contrato de Obra, estipula lo siguiente: “(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales debe ser anotada

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/1+BBFA=>





Resolución Directoral

No. 169 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

en el cuaderno de obra, ya sea por el personal asignado al control del Contrato o por el CONTRATISTA. El personal asignado al control del Contrato debe comunicar al CONTRATANTE sobre la necesidad de elaborar el Expediente técnico de la prestación adicional, que estará a cargo del CONTRATISTA. Concluida la elaboración del expediente técnico por parte del CONTRATISTA, el personal asignado al control del Contrato cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir al CONTRATANTE el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, el CONTRATANTE cuenta con veintiún (21) días para emitir y notificar al CONTRATISTA la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. (...);

Que, las Condiciones Generales del Contrato de Obra, numeral 1.1, literal (u) señala que, el Gerente de Obras es la persona cuyo nombre se indica en las Condiciones Especiales del Contrato, quien es responsable de supervisar la ejecución de las obras y de administrar el contrato; por su parte, la Cláusula de las Condiciones Especiales del Contrato de Obra, CGC 1.1 (u), establece que, *“El término “Gerente de Obras” se reemplaza por “Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL;”*

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificado por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, en adelante el Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones, tiene la función de administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual, para lo cual, el literal k) del citado artículo, la faculta para emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones;

Que, en atención al Literal a) del artículo 15 del Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido el Informe N° 241-2024-MTC/20.3 de fecha 12.03.2024, mediante el cual concluye que: *“5.1 La Dirección de Obras y la Dirección de Control y Calidad han realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Variación N° 8: Prestación Adicional N° 08 y Deductivo Vinculante N° 05 al Contrato N° 127-2018-MTC/20, determinando su procedencia en base a que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, determinando la causal de “Causas no previsibles en el Expediente Técnico de Obra y que no son responsabilidad del Contratista”, supuesto contemplado en el literal c) del numeral 6.4, de la*

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>



Directiva N° 010-2023-CG/VCST “Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras”, estableciendo los montos correspondientes de dicha Variación N° 08: Prestación Adicional N° 08 por la “VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE SECTOR 01: KM 110+030 AL KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 AL KM 116+420 – TRAMO III” y Deductivo Vinculante N° 05, por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Prestación Adicional de Obra, establecidos en las Cláusulas CGC 39.1 y CGC 40.1 del referido Contrato. 5.2 En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Control y Calidad, a través de los Memorandos Nros. 903-2023-MTC/20.12 (26.09.2023) y 1006-2023-MTC/20.12 (30.10.2023), los Informes Nros. 079-2023-MTC/20.12.2/CJRA de fecha (25.09.2023) y 069-2023-MTC/20.12.2/FPC (27.10.2023), los mismos que cuentan con el visto bueno del Jefe (e) de Gestión en Infraestructura Vial, mediante los cuales los Especialidad de Suelos y Pavimentos, Metrados y Costos, brindan su opinión favorable a la solución técnica referido a la Prestación Adicional de Obra N° 8, y la Dirección de Obras, a través de los Informes Nros. 0233-2023-MTC/20.9/MCU de fecha 14.11.2023 y 020-2024-MTC/20.9/MCU de fecha 09.02.2024, elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, y estando en el marco de sus funciones de la Dirección de Obras, establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL y contándose además con la Previsión Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad mediante el Informe N° 1188-2024-MTC/20.4 de fecha 23.02.2024, se considera de acuerdo a lo previsto en las Cláusulas CGC 39.1 y CGC 40.1 de la Sección VI del Contrato de Obra, que resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Variación N° 08 Prestación Adicional N° 08 “VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE SECTOR 01: KM 110+030 AL KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 AL KM 116+420 – TRAMO III” y Deductivo Vinculante N° 05, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras como área técnica a cargo de la administración del citado Contrato, en los cuales esta Oficina no ha participado”;

Estando a lo previsto en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada por la Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, y Resolución Ministerial N° 1264-2023-MTC/01;

Con la conformidad y visado de las Direcciones de Obras, de Control y Calidad, así como de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y la de Asesoría Jurídica, en lo que es de su respectiva competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Variación N° 08 en el Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, correspondiente a las Obras Iniciales del Tramo 3 (OI-3) suscrito con la empresa China Railway 20 Bureau Group Corporation, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento, conservación por niveles de servicio y operación del Corredor Vial: Huánuco – La Unión – Huallanca Dv. Antamina/Emp. PE-3N (Tingo Chico) – Nuevas Flores – Llata – Antamina”, que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 08 por “VARIACION DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01: KM 110+030-KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 - KM 116+420-Tramo III” por la suma ascendente a S/ 652 170,15 incluido I.G.V., con precios al mes de Junio 2018, con una incidencia específica de 0.053%; así como la aprobación del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 05, por el monto asciende a S/26 884,19, incluido I.G.V., con una incidencia específica de -0.002% siendo la incidencia acumulada de 10.342% respecto al monto total del Contrato Original, conforme a los Anexos Nos. 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la presente Resolución, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>





Resolución Directoral

No. 169 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Variación N° 08 (Prestación Adicional de Obra N° 08), aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, deberá ser afectado a la Estructura Funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario (SIAF N° 0068), según Informe N° 1188-2024-MTC/20.4 emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- Como consecuencia de lo aprobado por el Artículo 1 de la presente Resolución, el nuevo monto actualizado del Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20-Contrato Préstamo BID 3881/OC-PE, asciende a la suma S/ 1 369 887 391,41 incluido I.G.V., con precios referidos al mes de junio 2018, según se detalla en el Anexo N° 04, que forma parte de la presente Resolución, debiendo la empresa CHINA RAILWAY 20 BUREAU GROUP CORPORATION, ampliar el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

Artículo 4.- Estando a las circunstancias que motivan lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de prestaciones adicionales de obra.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución al Contratista: China Railway 20 Bureau Group Corporation, al Supervisor: Consorcio Supervisor Louis Berger - HOB, integrado por las empresas HOB Consultores S.A. y Louis Berger SAS Sucursal del Perú, y transcribirla a las Direcciones de Control y Calidad, de Obras, así como a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,

ING. ALEXIS CARRANZA KAUXS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>



ANEXO N° 01

PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 08					
“VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01: KM 110+030 AL KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 AL KM 116+420 – TRAMO III”					

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
G.1	OI TRAMO 3: TINGO CHICO - HUALLANCA				
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS				270,692.29
207.A1	MEJORAMIENTO DE SUELOS	m3	10,885.16	16.34	177,863.51
211.A	MATERIAL DE CANTERA PARA RELLENOS	m3	10,694.56	8.68	92,828.78
700	TRANSPORTES				129,109.54
700.A	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000 M	m3-km	9,390.25	1.09	10,235.37
700.B	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M	m3-km	86,795.56	0.71	61,624.85
700.C	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS ENTRE 120M Y 1000 M	m3-km	9,370.92	1.09	10,214.30
700.D	TRANSPORTE DE MATERIALES EXCEDENTES PARA DISTANCIAS MAYORES DE 1000 M	m3-km	66,246.50	0.71	47,035.02
900	PROTECCIÓN AMBIENTAL				110,783.49
	PROGRAMA DE ABANDONO DE OBRA				22,255.87
901.A	DISPOSICION Y CONFORMACION DE DEPOSITOS DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	10,648.74	2.09	22,255.87
930	PROGRAMA DE COMPENSACION				88,527.62
930.B	PAGO POR MATERIAL DE CANTERA DE RIO (MUNICIPALIDAD DE YANAS)	m3	11,196.19	6.48	72,551.31
930.D	PAGO POR MATERIAL DE CANTERA DE RIO (MUNICIPALIDAD DE RIPAN)	m3	2,465.48	6.48	15,976.31
	COSTO DIRECTO				510,585.32
	GASTOS GENERALES	4.25%			21,677.84
	UTILIDAD	4.00%			20,423.41
	=====				=====
	SUB_TOTAL				552,686.57
	I.G.V.	18.00%			99,483.58
	=====				=====
	PRESUPUESTO				652,170.15

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>





Resolución Directoral

No. 169 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N° 05					
"VARIACIÓN DE METRADOS POR SECTORES NUEVOS DE MEJORAMIENTO DE SUELO A NIVEL DE SUBRASANTE, SECTOR 01: KM 110+030 AL KM 112+670 Y SECTOR 02: KM 115+850 AL KM 116+420 – TRAMO III"					

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	METRA DO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
G.1	OI TRAMO 3: TINGO CHICO - HUALLANCA				
200	MOVIMIENTO DE TIERRAS				21,906.93
207.A2	REEMPLAZO DE MATERIAL	m3	236.42	16.34	3,863.10
210.A	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE EN ZONA DE CORTE	m2	10,310.76	1.75	18,043.83
	COSTO DIRECTO				21,906.93
	GASTOS GENERALES	0.00%			-
	UTILIDAD	4.00%			876.28
	=====				=====
	SUB_TOTAL				22,783.21
	I.G.V.	18.00 %			4,100.98
	=====				=====
	PRESUPUESTO				26,884.19

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>



ANEXO N° 02
FORMULA POLINOMICA
ADICIONAL DE OBRA N° 08

Fórmula Polinómica					
Presupuesto	MEJORAMIENTO, CONSERVACION POR NIVELES DE SERVICIOS Y OPERACION DEL CORREDOR VIAL HUANUCO LA UNION-HUALLANCA, DV, ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLANTA - ANTAMINA				
Moneda	SOLES				
Ubicación Geográfica	100101	HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO			
K =	0.147*(MOr / MOo) + 0.153*(PEr / PEo) + 0.160*(Ar / Ao) + 0.464*(MQIr / MQIo) + 0.076*(Ir / Io)				
Monomio	Factor	(%)	Símbolo	Indice	Descripción
1	0.147	100.000	MO	47	MANO DE OBRA
2	0.153	100.000	PE	53	PETROLEO DIESEL
3	0.160	100.000	A	04	AGREGADO FINO
4	0.464	100.000	MQI	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
5	0.076	100.000	I	39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Fórmula Polinómica - Agrupamiento Preliminar					
Presupuesto	0201033	MEJORAMIENTO, CONSERVACION POR NIVELES DE SERVICIOS Y OPERACION DEL CORREDOR VIAL HUANUCO LA UNION-HUALLANCA, DV, ANTAMINA/EMP. PE-3N (TINGO CHICO) - NUEVAS FLORES - LLANTA - ANTAMINA - SEGUNDA CONVOCATORIA LPI N° 001-2017-MTC/20			
Subpresupuesto	1	ADICIONAL 10			
Fecha	jun-18				
Moneda	SOLES				
Índice	Descripción	% Inicio	% Saldo	Agrupamiento	
04	AGREGADO FINO	16.037	16.037		
37	HERRAMIENTA MANUAL	0.363	0.000		
39	INDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR	7.618	7.618		
47	MANO DE OBRA	14.307	14.67	+37	
48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL	2.337	0.000		
49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO	44.082	46.419	+48	
53	PETROLEO DIESEL	15.256	15.256		
Total		100.000	100.000		

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>





Resolución Directoral

No. 169 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

ANEXO N° 03

INCIDENCIAS DE OBRAS INICIALES

Descripción	Tramo	Situación	TRAMO 1			TRAMO 2			TRAMO 3			OI TRAMO 1, 2 Y 3		
			Monto (Inc. IGV) S/.	Inciden- cia %	Inciden- cia Acum. %	Monto (Inc. IGV) S/.	Inciden- cia %	Inciden- cia Acum. %	Monto (Inc. IGV) S/.	Inciden- cia %	Inciden- cia Acum. %	Monto (Inc. IGV) S/.	Inciden- cia %	Inciden- cia Acum.%
Presupuesto Contractual con I.G.V		Contrato de Obra N° 127-2018-MTC/20	323,942,616.32			358,709,252.68			344,313,944.61			1,026,965,813.61		
Presupuesto Adicional N° 01	3	R.D. N° 387-2022-MTC/20			15.909%			2.353%	7,321,405.99	2.126%	2.126%	7,321,405.99	0.713%	6.553%
Presupuesto Deductivo N° 01					15.909%			2.353%	-544,855.57	-0.158%	1.968%	-544,855.57	-0.053%	6.500%
Presupuesto Adicional N° 03	3	R.D. N° 719-2023-MTC/20			27.079%				6,130,101.76	1.780%	4.063%	6,130,101.76	0.597%	9.400%
Presupuesto Adicional N° 04	3	R.D. N° 738-2023-MTC/20			27.079%				6,187,486.76	1.797%	5.860%	6,187,486.76	0.603%	10.003%

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=0U75/I+BBFA=>



Presupuesto Adicional N° 05	3	R.D. N° 753-2023-MTC/20			27.079%				-	0.000%	5.860%	0.00	0.000%	10.003%
Presupuesto Deductivo N° 02					27.079%				-	0.000%	5.860%	0.00	0.000%	10.003%
Presupuesto Adicional N° 06	3	R.D. N° 769-2023-MTC/20			27.079%				-	0.000%	5.860%	0.00	0.000%	10.003%
Presupuesto Deductivo N° 03					27.079%				-	0.000%	5.860%	0.00	0.000%	10.003%
Presupuesto Adicional N°23	1	R.D. N° 592-203-MTC/20	2,009,277.27	0.620%	27.700%							2,009,277.27	0.196%	10.198%
Presupuesto Adicional N°24	1	R.D. N° 657-203-MTC/20	2,260,495.60	0.698%	28.397%							2,260,495.60	0.220%	10.418%
Presupuesto Adicional N°25	1	R.D. N° 676-203-MTC/20	1,357,403.52	0.419%	28.816%							1,357,403.52	0.132%	10.551%
Presupuesto Deductivo N°13			-32,370.83	-0.010%	28.806%							-32,370.83	-0.003%	10.547%
Presupuesto Adicional N°26	1	R.D. N° 814-203-MTC/20	0.00	0.000%	28.806%							0.00	0.000%	10.547%
Presupuesto Deductivo N°14			0.00	0.000%	28.806%							0.00	0.000%	10.547%
Presupuesto Adicional N°19	2	R.D. N° 1002-203-MTC/20				6,366,611.36	1.775%	0.332%				6,366,611.36	0.620%	11.167%
Presupuesto Deductivo N°14						-271,868.53	-0.076%	0.256%				-271,868.53	-0.026%	11.141%
Presupuesto Adicional N°27	1	R.D. N° 1007-203-MTC/20	237,518.96	0.073%	28.880%							237,518.96	0.023%	11.164%
Presupuesto Deductivo N°15			-25,561.10	-0.008%	28.872%							-25,561.10	-0.002%	11.161%
Presupuesto Adicional N°28	1	R.D. N° 1065-203-MTC/20	6,946,436.43	2.144%	31.016%							6,946,436.43	0.676%	11.838%
Presupuesto Deductivo N°16			-711,151.08	-0.220%	30.797%							-711,151.08	-0.069%	11.769%
Presupuesto Adicional N°20	2	R.D. N° 1239-2023-MTC/20				763,147.84	0.213%	0.213%				763,147.84	0.074%	11.843%
Presupuesto Deductivo N°15						-81,000.36	-0.023%	0.190%				-81,000.36	-0.008%	11.835%
Presupuesto Adicional N°29	1	R.D. N° 1332-203-MTC/20	0.00	0.000%	30.797%							0.00	0.000%	11.835%
Presupuesto Deductivo N°17			0.00	0.000%	30.797%							0.00	0.000%	11.835%
Presupuesto Adicional N°21	2	R.D. N° 1570-2023-MTC/20				5,127,854.89	1.430%	1.430%				5,127,854.89	0.499%	12.334%

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=ou75/i+BBFA=>





Resolución Directoral

No. 169 -2024-MTC/20

Lima, 14 de Marzo de 2024

Presupuesto Deductivo N°16						-160,394.78	-0.045%	1.385%				-160,394.78	-0.016%	12.319%
Presupuesto Adicional N°22	2	R.D. N° 1678-2023-MTC/20				0.00	0.000%	1.831%						12.319%
Presupuesto Adicional N°30	1	R.D. N° 1648-203-MTC/20	358,315.58	0.111%	30.907%							358,315.58	0.035%	12.354%
Presupuesto Deductivo N°18			-24,479.54	-0.008%	30.900%							-24,479.54	-0.002%	12.351%
Presupuesto Adicional N°23	2	R.D. N° 037-2024-MTC/20				0.00	0.000%	1.831%						12.351%
Presupuesto Adicional N° 07	3	R.D. N° 157-2024-MTC/20							1,144,137.66	0.332%	6.192%	1,144,137.66	0.111%	12.463%
Presupuesto Deductivo N° 04									-220,866.56	-0.064%	6.128%	-220,866.56	-0.022%	12.441%
Presupuesto Adicional N° 08	3	En tramite							652,170.15	0.189%	6.318%	652,170.15	0.064%	12.505%
Presupuesto Deductivo N° 05									-26,884.19	-0.008%	6.310%	-26,884.19	-0.003%	12.502%
Monto de Adicionales y Deductivos			100,097,145.95			6,569,122.33			21,725,437.67			128,391,705.95		
Nuevo Monto de Obras Iniciales			424,039,762.27			365,278,375.01			366,039,382.28			1,155,357,519.56		

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?Id=0U75/I+BBFA=>



ANEXO N° 04

INCIDENCIAS RESPECTO AL CONTRATO

Actividades	Total (\$/.)	Adicionales y Deductivos
1. Obras Iniciales (OI)	1,026,965,813.61	128,391,705.95
OI Tramo 1: Huánuco - Punto Unión	323,942,616.32	100,097,145.95
OI Tramo 2: Punto Unión - Tingo Chico	358,709,252.68	6,569,122.33
OI Tramo 3: Tingo Chico - Huallanca	344,313,944.61	21,725,437.67
2. Actividades especiales en derecho de vía (ADV)	4,007,610.68	0.00
ADV: Tramo 1: Huánuco - Punto Unión	431,542.41	
ADV: Tramo 2: Punto Unión - Tingo Chico	500,547.03	
ADV: Tramo 3: Tingo Chico - Huallanca	445,275.07	
ADV: Demarcación del derecho de vía	2,630,246.17	
3. Obras Complementarias (OC)	31,499,957.36	0.00
OC: Construcción y equipamiento de Peaje	18,080,525.36	
OC: Construcción y equipamiento de Pesaje	13,419,432.00	
4. Obras Programadas (OP)	68,369,098.45	0.00
OP Tramo 1: Huánuco - Punto Unión	13,363,478.00	
OP Tramo 2: Punto Unión - Tingo Chico	17,031,408.60	
OP Tramo 3: Tingo Chico - Huallanca	18,801,080.67	
OP Tramo 4: Huallanca - Dv. Antamina	7,004,717.94	
OP Tramo 5: Tingo Chico - Antamina	12,168,413.24	
5. Conservación por Niveles de Servicio (CNS)	89,567,077.58	0.00
CNS Tramo 1: Huánuco - Punto Unión (después de OI)	22,313,084.61	
CNS Tramo 2: Punto Unión - Tingo Chico (después de OI)	18,463,073.34	
CNS Tramo 3: Tingo Chico - Huallanca (antes de OI)	2,102,123.72	
CNS Tramo 3: Tingo Chico - Huallanca (después de OI)	15,155,512.29	
CNS Tramo 4: Huallanca - Dv. Antamina (antes de Obra)	1,107,759.03	
CNS Tramo 4: Huallanca - Dv. Antamina (después de Obra)	5,400,325.31	
CNS Tramo 5: Tingo Chico - Antamina (antes de Obra)	580,572.51	
CNS Tramo 5: Tingo Chico - Antamina (después de Obra)	24,444,626.77	
6. Operaciones (O)	21,086,127.78	0.00
O: Atenciones Especiales (AE)	14,277,378.32	
O: Asistencia al Usuario (AU)	6,808,749.46	
Total monto contratado $\Sigma=1+2+3+4+5+6$	1,241,495,685.46	128,391,705.95
Nuevo monto del Contrato de Obra		1,369,887,391.41
Incidencia acumulada		10.342%
Presupuesto Adicional N° 08 Tramo 3 Obra Inicial	652,170.15	0.053%
Presupuesto Deductivo N° 05 Tramo 3 Obra Inicial	-26,884.19	-0.002%

Expediente: E-080370-2023

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado de PROVIAS, aplicando lo dispuesto por el Artículo 025 de D.S. 070 - 2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS26-2016-PCM. Su autenticidad e Integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://sgd.pvn.gob.pe/Tramite/De?id=oU75/I+BBFA=>

